

**ESTATUTOS DE:
INTER-SOS,
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS
SIN CAUSA APARENTE**

CAPÍTULO I

La denominación, fines y domicilio

Artículo 1

La Asociación «INTER-SOS, ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS SIN CAUSA APARENTE» regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

La Entidad fue constituida el 25 de julio de 1998 con la denominación «Agrupación de Familiares de Desaparecidos, INTER-SOS, está inscrita con el n. 21148 en el registro de Asociaciones de la Generalidad de Cataluña y ha sido declarada de Utilidad Pública por el Ministerio del Interior con fecha 27 de abril de 2005.

Artículo 2

1. Los fines de la asociación son:

a) Ofrecer información y ayuda a las familias que buscan a una persona desaparecida y no existe comunicación expresa del lugar donde se encuentra.

b) Canalizar las comunicaciones que existen sobre desapariciones hacia las instituciones y organismos públicos con competencias para el cuidado de estas necesidades.

c) Fomentar la solidaridad ciudadana mediante la difusión a través de Internet, redes telefónicas similares, y otros medios de publicidad para ayudar en la búsqueda de personas desaparecidas.

d) Acoger y potenciar trabajos de auxilio y cooperación por parte del voluntariado asociativo individual y colectivo para localizar a personas desaparecidas de su entorno habitual.

e) Promover iniciativas institucionales para un mejor cumplimiento de las finalidades de solidaridad y ayuda para localizar a las personas que faltan de su domicilio sin una razón justificada.

f) Desarrollar actividades de difusión y formación para la prevención de problemáticas que puedan motivar desapariciones sin explicación.

g) Buscar ayudas desinteresadas para la consecución de las finalidades de la asociación y para atender a las necesidades individuales o colectivas de las familias de personas desaparecidas dignas de ayuda y apoyo.

2. Para conseguir sus finalidades, la asociación realiza las siguientes actividades:

a) Asesoramiento e información a familias para realizar los trámites legales ante la Administración.

b) Presentaciones y conferencias ante Organismos y otras asociaciones,...

c) Relación con los medios de comunicación, asistencia a entrevistas, participación en reportajes, medios escritos, radios, televisiones, para la difusión de la asociación.

d) Reuniones institucionales: Con Instituciones Locales, Comarcales, Provinciales, Autonómicas, Estatales, Europeas,...

e) Asesoramiento e información a otras asociaciones, estamentos interesados en colaborar,...

f) Realización de Actos Conmemorativos: Jornadas Técnicas, Conmemoración del Día de las Personas Desaparecidas sin Causa Aparente,...

g) Actos dirigidos a la visualización y explicación a la sociedad del problema de las personas desaparecidas y de sus familias.

h) 3. Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

- 1 El domicilio de la asociación se establece en El Prat de Llobregat, en el Centro Cívico Sant Jordi Ribera Baixa, situado en la calle Dolores Ibárruri, número 45, en la provincia de Barcelona.
2. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Cataluña.

CAPÍTULO II

Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de forma libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.

Por lo que respecta a las personas físicas:

1. Es necesario que tengan capacidad de obrar.
2. Si son menores, de edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y no están emancipadas, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de pleno derecho, con derecho a voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidas miembros de la Junta Directiva.
3. Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de asociados y ejercitar los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales.

Por lo que respecta a las personas jurídicas:

1. La solicitud de ingreso debe ser acordada por el órgano competente.
2. Las normas por las que se regula la persona jurídica en cuestión no deben excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.

Para integrarse en la asociación es necesario presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, que tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la asamblea general más inmediata.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para desempeñar cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea ya la Junta Directiva cuanto consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados antes de que se adopten medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con éstos.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
5. Someter a mediación las controversias que surjan por razón del funcionamiento de la asociación.

Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que debe comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

CAPÍTULO III La Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los ausentes, quienes discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Modificar los estatutos.
- d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
- e) Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la asociación.
- f) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, así como las altas y bajas por razón distinta de la separación definitiva.
- j) Ratificar, en su caso, la baja disciplinaria y demás sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- k) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.
2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un 10% de los asociados; en este caso, la Asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 11

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión.
2. La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante escrito dirigido al domicilio postal, a la dirección de correo electrónico oa otros medios telemáticos de comunicación que consten identificados en la relación actualizada de asociados que debe tener la asociación.
3. Las reuniones podrán realizarse mediante videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto . En este caso, se entiende que la reunión se celebra donde está la persona que la preside.

4. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el/la presidente/a de la asociación. Si no está, lo sustituirán, sucesivamente, el/la vicepresidente/a o el/la vocal de más edad de la Junta. Tiene que actuar como secretario/a quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

5. El/la secretario/a redacta el acta de cada reunión, que debe firmar junto con el/la presidente/a, en la que debe figurar un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todas formas, el acta y cualquier otra documentación debe estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 12

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de socios presentes o representados.

2. El 10% de los socios pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano debe reunirse. La Asamblea únicamente podrá adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de nueva Asamblea General.

Artículo

13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.

3. Pueden adoptarse acuerdos sin reunión de manera excepcional —a instancia del presidente/a de la asociación, de dos tercios de los miembros de la junta directiva o de un 20% de los asociados— mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

4. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los socios presentes o representados (los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se realizará por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados (más votos a favor que en contra).

5. Las candidaturas que se presenten formalmente tendrán derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que se haya obtenido la autorización expresa.

CAPÍTULO IV

La Junta Directiva

Artículo 14

1. La Junta Directiva rige, administra y representa a la asociación. Componen este órgano el/la presidente/a, el/la vicepresidente/a, el/la secretario/a, el/la tesorero/a y los/las vocales, cargos que deben ser ejercidos por personas diferentes.

2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser socios y mayores de edad, se realizará por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entrarán en funciones después de haber aceptado el cargo.

3. El nombramiento y el cese de los cargos deben comunicarse al Registro de asociaciones mediante un certificado, emitido por el/la secretario/a saliente con el visto bueno del presidente/a saliente, que debe incluir también la aceptación del nuevo presidente/ay del/nuevo secretario/a.

4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de cinco años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede ocurrir por:
 - a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas o extinción, en el caso de las jurídicas.
 - b) Incapacidad o inhabilitación.
 - c) Renuncia notificada al órgano de gobierno.
 - d) Separación acordada por la Asamblea General.
 - e) Cualquier otra causa que establezcan la ley o los estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva deben cubrirse en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16

1. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:
 - a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la forma más amplia que reconozca la ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
 - b) Tomar los acuerdos que sea necesario en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
 - c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
 - d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.
 - e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
 - f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - g) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
 - h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse por que los servicios funcionen con normalidad.
 - i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la forma más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
 - j) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
 - k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - subvenciones u otras ayudas.
 - el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un sitio de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
 - l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 28.
 - m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.
 - n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de forma específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el/la presidente/ao por la persona que le sustituya, debe reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez cada trimestre.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando el presidente la convoque con este carácter o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.
3. Las reuniones podrán realizarse mediante videoconferencia u otros medios de comunicación,

siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto . En este caso, se entiende que la reunión se celebra donde está la persona que la preside.

Artículo 18

1. La Junta Directiva queda válidamente constituida si ha sido convocada con antelación y existe un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente/ao del/la secretario/ao de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.
4. Pueden adoptarse acuerdos sin reunión de manera excepcional —a instancia del/de la presidente/a de la asociación o de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva— mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 19

1. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para ello, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.
2. También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.
3. No serán delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva deben hacerse constar en el libro de actas y deben firmarlos el secretario/ay el presidente/a. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, debe leerse el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

CAPÍTULO V

La presidencia y la vicepresidencia

Artículo 21

1. Son propias del/de la presidente/a las siguientes funciones:
 - a) Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el/la secretario/a de la asociación.
 - f) Las restantes atribuciones propias del cargo y las delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El/la presidente/a es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente/a-si existe— o el/la vocal de más edad de la Junta, por este orden.

CAPÍTULO VI

La tesorería y la secretaría

Artículo 22

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta

Directiva, las cuales deben ser visadas previamente por el/la presidente/a, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 23

El/la secretario/a debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, así como llevar el libro de registro de personas asociadas.

CAPÍTULO VII

Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, deben plantearlas los miembros de la asociación que quieran formarlos, que deben enterar la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva debe ocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados deben presentarle una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

CAPÍTULO VIII

El régimen económico

Artículo 25

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) Las cuotas fijadas por la Asamblea General para sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias o legados.
- d) Las rentas del propio patrimonio o de otros ingresos que puedan obtenerse.
- e) Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 26

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la forma y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales -que deben abonarse por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

Artículo 27

El ejercicio económico coincide con el año natural y se cierra el 31 de diciembre.

Artículo 28

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente/a, el/la tesorero/a y el/la secretario/a.

Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas, una de las cuales debe ser la del/la tesorero/a o bien la del/la presidente/a.

CAPÍTULO IX

El régimen disciplinario

Artículo 29

1. El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por las prisioneros asociadas.
2. Estas infracciones pueden calificarse de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.
3. El procedimiento sancionador se inicia de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el

expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

4. En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO X La disolución

Artículo 30

La asociación podrá disolverse si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 31

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas tanto en lo referente al destino de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad en favor de los familiares de personas desaparecidas.

5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada al efecto.

Diligencia por hacer constar que estos estatutos se han aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 2 de octubre de 2021.

El/la secretario/a - Roger Pascual Marjanet

Visto bueno

El/la presidente/a – Montserrat Torruella Ventura

Los estatutos han sido aprobados por el Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya con fecha 18 de octubre de 2021